



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Adherir a la Ley Nacional N° 27.674, Ley de Oncopediatría, “Régimen de Protección Integral” de los niños, niñas y adolescentes con cáncer.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con el programa de cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes, desarrollando un sistema eficiente de seguimiento y tratamiento de los pacientes conforme la citada normativa.

ARTÍCULO 3º.- Instruir mediante la presente al Ministerio de Salud de la provincia o al Órgano competente para que se realice la reglamentación conforme a la ley nacional que fuere necesario conforme a las normativas provinciales.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dé forma.

Fundamentos:

La **Ley de Oncopediatría N° 27.674** creó un «régimen de protección integral» de los niños, niñas y adolescentes con cáncer con el objetivo de reducir la morbimortalidad y garantizarles sus derechos. La reglamentación fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial el 10/02/2023.

La norma, que tiene como autoridad de aplicación al Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, alcanza a todos aquellos pacientes hasta los 18 años de edad inclusive, con residencia permanente en el país, que padezcan cáncer y que estén inscriptos en el Sistema del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA)

Se establece la emisión por parte del Instituto Nacional del Cáncer (INC), de un **Certificado Único Oncopediátrico (CUOP)** que es la herramienta a través del cual se puede acceder a los beneficios establecidos en la ley.

La **Credencial de Tratamiento Activo** se le otorga junto con el CUOP a todo paciente inscripto/a en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) con tratamiento activo. Se renovará automáticamente cada año, solo cesando su vigencia con el alta definitiva del paciente, hasta los 18 años de edad inclusive.

Condiciones que deben tener los pacientes para obtener el CUOP:

- Diagnóstico o recaída de cáncer en los últimos 5 años.
- Estar registrados en el ROHA.
- Hasta 18 años inclusive.
- Residencia permanente en el país.



Puntos centrales de la Ley de Oncopediatría:

COBERTURA TOTAL: Incluye sistema público de Salud, obras sociales y prepagas deberán brindar cobertura del 100% en las prestaciones previstas en esta.

ASISTENCIA ECONÓMICA: El Estado nacional deberá otorgar una asistencia económica mensual que es equivalente al valor máximo fijado de la Asignación Familiar por Hija e Hijo por Hijo e Hijo con Discapacidad.

Es compatible con todas las asignaciones y prestaciones de la Seguridad Social y no depende para su otorgamiento del ingreso económico familiar.

VIVIENDA Y SUBSIDIO HABITACIONAL: Se garantizará el acceso a una vivienda adecuada o la adaptación de la vivienda familiar a las exigencias que su condición les demande. A más de 100 kilómetros de su lugar de residencia se garantizará a la familia el acceso a un subsidio habitacional para afrontar los gastos de locación de vivienda.

ESTACIONAMIENTO Y TRANSPORTE: El estacionamiento prioritario en zonas reservadas y señalizadas para vehículos que trasladen a estos pacientes y gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre. Para pacientes con familias en situación de vulnerabilidad social, adoptarán planes y otras medidas de asistencia.

LICENCIAS Y ASIGNACIONES: Uno de los progenitores o representantes legales tendrá licencias especiales sin goce de haberes durante el plazo que figure en la prescripción del médico tratante del paciente oncopediátrico. Durante la licencia, la persona en relación de dependencia percibirá de la ANSES las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia.

El período de licencia se computará como tiempo de servicio a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER: Entre ellos, a recibir los mejores cuidados disponibles, priorizando el tratamiento ambulatorio; a estar acompañado/a de sus referentes familiares y asistencia psicológica; a recibir información sobre su enfermedad y su tratamiento; al



descanso, el esparcimiento y el juego; a la educación; a recibir tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

EDUCACIÓN: Se garantiza el acceso a la educación y arbitrar las medidas para fortalecer sus trayectorias educativas.

CREDECIAL: Para todo paciente inscripto/a en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) y con tratamiento activo. Se renovará automáticamente cada año, solo cesando su vigencia con el alta definitiva del paciente, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive.

CAPACITACIÓN: Se optimizará el diagnóstico precoz en cáncer infantil, gestionar el funcionamiento de la red de los centros oncológicos a nivel nacional; a los equipos de salud y realizar un seguimiento y cuidado clínico post tratamiento oncológico.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Carlos A. Damasco – Fabián D. Rogel.